

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, (20) de marzo de (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00085-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE VARGAS SOLANO CC: 8.647.432
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO VARGAS REYES CC: 8.643.499

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago, pero verificado el acápite de las notificaciones se pudo evidenciar que el apoderado demandante aporta la dirección física y electrónica y a pesar de que manifiesta que se obtuvo del directorio de servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no allega la constancia de donde lo obtuvo, por lo tanto, se le solicita que haga la aclaración si se va a tener en cuenta la dirección física o la de correo. esto según la ley 2213 art 8 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisble la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la presente demanda presentada por ANTONIO JOSE VARGAS SOLANO, en contra de FRANKLIN ANTONIO VARGAS REYES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 21 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 040

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b5b8fc5b52222ffdccdbecc2e2aedd13bb6368d986127d9cfbeb825a2f598a**

Documento generado en 20/03/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>